

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5 — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertaran a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Orden público.—Circular.

El Sr. Ministro de Marina dice á este Centro con fecha 27 de Julio último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El servicio que los prácticos de los puertos tienen que desempeñar para el indispensable auxilio de los buques del comercio, en sus entradas, salidas y movimientos dentro de las localidades respectivas, es de tal manera importante, que cualquier perturbacion, por insignificante que fuera, podria ser motivo de grandes desgracias y pérdidas de suma trascendencia.

La asistencia de dichos funcionarios á los muelles, tiene que ser constante para que la rapidez en embarcarse á bordo del buque donde fuesen llamados, sea la que exige la perentoriedad con que siempre se necesita de ellos, y no pudieran atender al cumplimiento de sus obligaciones, si de ellas los distrajera el desempeño simultáneo de otras que se les encargaran.

En vista, pues, de estas consideraciones, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha venido en determinar que por este Ministerio de Marina se recomiende á V. E. como desde luego lo verifico, la urgentísima é imprescindible necesidad de que á la mayor brevedad posible se dicte por ese del digno cargo de V. E. un orden general declarando á los prácticos de puerto en todos los de la península, exentos del alistamiento forzoso en la Milicia nacional á lo cual se les ha obligado, en algunas local

dades por no hallarse mencionados en los artículos 4.º y 5.º de las ordenanzas de aquella institucion.»

Lo que de orden del Sr. Ministro de la Gobernacion comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que por ese Gobierno se dicten las órdenes oportunas para que tenga cumplido efecto cuanto queda transcrito, en la parte correspondiente á esa provincia.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. dar aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1874.—El Secretario general, Eduardo Leon y Llerena.

Administracion provincial de Fomento.

Minas.

D. Andrés Lopez Bravo, Jefe de la expresada seccion

Hago saber que D. Santiago Traynor, vecino de esta ciudad, como representante de D. Juan Bailey Davies, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 40 pertenencias con el nombre de Santiago, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Los Cobachos, término del lugar de Mioño, Ayuntamiento de Castro Urdiales, que linda al norte Pedregachas, al sur la mina Cefirina y registro Trinidad, al este terreno comun y al oeste las Cabreras del vecinal de Mioño y Lusa.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el denominado Cobachos, que lo fijan las visuales 40º norte al faro de Castro-Urdiales y 95º oeste á la torre de la iglesia de Santullan; desde él se medirán al este 100 metros fijándose la primera estaca; de esta al norte formando ángulo recto 600 metros la segunda; de esta al O; formando ángulo recto, 200 metros, la 3.º; de esta al sur, formando ángulo recto,

2,000 metros la 4.º; de esta al E formando ángulo recto, 200 metros la 5.º, y de esta al N. 1 4000 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto del dia 18, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 29 de agosto de 1874.—Andrés Lopez Bravo

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Conclusion)

Art. 54 En los talones de cargo de operaciones del Tesoro por producto de rentas de bienes embargados, ó por venta de frutos procedentes de las rentas de los mismos bienes, se espresará el número de orden de la cuenta corriente que se aplique el ingreso, y cuando un mismo talon de cargo se comprenda el importe de varias rentas, se anotará al dorso cuales son las fincas ó censos cuyas rentas se satisfacen.

Art. 55 Los mandamientos de pago por minoracion de las rentas de bienes embargados espresarán tambien, siempre que sea posible, el número del registro-inventario general á que corresponda la finca ó censo de cuyo producto se satisfaga la obligacion á que corresponda el mandamiento de pago.

Cuando por un mismo mandamiento de pago hayan de satisfacerse gastos pertenecientes á varias fincas, se espresará al dorso cuales sean, marcando además al márgen de esta anotacion de cada una el número con que esté comprendida en el registro inventario general por procedencia de embargos.

Art. 56. Cada una de las partidas parciales que hayan de satisfacerse en el concepto de minoracion del producto de los bienes embargados y que han de

anotarse en el auxiliar de operaciones del Tesoro se llevarán á figurar cada una de ellas (cuando su pago se haya realizado, bien sea por libramientos separados ó en uno solo respaldado) al registro-inventario general al número correspondiente en el cual esté comprendida la finca ó censo cuyo producto haya venido á aminorarse con el gasto satisfecho.

Art. 57 Los ingresos por el producto de los bienes embargados y de las contribuciones impuestas los aplicarán las Administraciones económicas a la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, concepto especial que se manuscibirá inmediatamente despues del movimiento de fondos, con el titulo de *Producto de las rentas de bienes embargados y de contribuciones impuestas á los carlistas*, y subconceptos de *rentas y contribuciones*.

Art. 58 Los pagos que se satisfagan con los productos de las rentas de bienes y de contribuciones se aplicarán tambien el lugar correlativo de la data de la misma tercera parte, concepto tambien manuscrito de *Gastos afectos al producto de los bienes embargados y á las contribuciones impuestas á los carlistas*, divididos en los subconceptos siguientes:

- 1.º Gastos de embargo.
- 2.º Gastos de inscripcion de los bienes en el Registro de la propiedad.
- 3.º Contribuciones é impuestos.
- 4.º Salarios de guardas
- 5.º Cargas y censos reconocidos.
- 6.º Premios de recaudacion.
- 7.º Obras de conservacion de edificios.
- 8.º Alquileres de almacenes y paneras.
- 9.º Gastos de recoleccion y venta de frutos.
10. Devoluciones de ingresos.
11. Pago de plázos pendientes de bienes que fueron desamortizados, si procede el abono con arreglo al artículo.

12. Indemnizaciones } A los inmediatos herederos de los Jefes fusilados.
 A los id. id. de Oficiales.
 A los id. id. de soldados y voluntarios

15. Personal y material de oficinas: Art. 59 Al subconcepto 1.º de los que se numeren en el artículo anterior se aplicará el pago de la mitad de las cuotas de arancel que percibirán los funcionarios y agentes judiciales que tuviesen derecho á ello en los procedimientos ante los Juzgados municipales, según determina el art. 20 de la instrucción del Ministerio de Gracia y Justicia, y los mandamientos de pago por este concepto se justificarán con los correspondientes recibos originales.

Los pagos que por el subconcepto 2.º se efectúen se justificarán con los recibos de los Registradores de la propiedad.

Los del subconcepto 3.º con los recibos originales de contribuciones é impuestos.

Los del 4.º con las nóminas mensuales de los guardas.

Los pagos que se realicen por el quinto subconcepto se justificarán con copia de la orden que el Jefe de primera instancia ó que el Tribunal superior haya pasado á la Administración, declarando las cargas y pensiones en cumplimiento del art. 17 de la ya citada instrucción del Ministerio de Gracia y Justicia.

Los pagos que al subconcepto 6.º correspondan se justificarán con certificación de los ingresos realizados durante el mes y nómina-liquidación del premio correspondiente, cuidando la Administración de que á la vez que el premio se satisfaga se ingrese con aplicación á rentas públicas el impuesto á él correspondiente.

Los pagos aplicables al séptimo subconcepto *Obras de conservación de las fincas*, con la cuenta de los gastos hechos aprobada por el Jefe de la Administración ó por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, según la cuantía del servicio, con arreglo á lo determinado en el art. 24 de esta instrucción.

Los pagos que se realicen por el octavo subconcepto habrán de justificarse en copia de la orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, aprobando el contrato de arriendo y con recibo del dueño de los locales.

Los pagos que se realicen por el subconcepto 9.º se justificarán con la cuenta de ellos aprobada por la citada Dirección general, ó con copia de la orden de la misma, autorizando los gastos que se satisfacen.

Los pagos por el subconcepto 10 se justificarán con copia de la orden superior disponiendo la devolución.

Los pagos aplicables al undécimo subconcepto se justificarán con copia de la orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado que disponga la formalización, y con certificado de haberse hecho el ingreso equivalente por el plazo ó plazos vencidos de que se trata.

Los pagos por el subconcepto 12 se justificarán con copia de la orden en vir-

tud de la cual se realiza, y con el recibo de los interesados á cuyo favor se pedirán los mandamientos de pago.

Los imputables al subconcepto 15 con las nóminas correspondientes.

Art. 60 Todas las cuentas espresadas en el art. 47 deberán hallarse en la Intervención general por duplicado dentro de los 10 primeros días del mes siguiente á aquel á que correspondan.

Al mismo tiempo que á la Intervención general, se remitirán á las direcciones generales encargadas de la Administración de los bienes y de las contribuciones copias sin justificantes de las mismas cuentas en la parte relativa á los ramos de cada centro.

Art. 61. La intervención general de la Administración del Estado facilitará á las Administraciones económicas todos los libros é impresos de cuentas y relaciones necesarias para el servicio tratado en esta instrucción, como lo hace respecto á las demás del Estado. El costo de los referidos libros é impresos se considerará como gasto afecto al producto de las rentas de los bienes embargados y de las contribuciones respectivamente.

Art. 62. Los gastos del personal y material que sea necesario aumentar, así en las oficinas centrales como en las de provincia, para realizar los trabajos que á de producir el cumplimiento de esta instrucción se considerarán como minoración del producto de los bienes embargados y de las contribuciones que se impongan con sujeción al decreto de 13 de Julio último.

Madrid 1.º de Agosto de 1874.— Camacho.—

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio del precintado de los cajones de pino que utilice como envases de toda clase de labores la Fábrica de Santander.

1.º Este contrato empezará á regir á los 50 días siguientes, al en que se le notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio y terminará en 30 de Junio de 1876. Si por arriendo ó desestanco de la renta ó por cualquiera otra circunstancia, se creyera necesario suspender los efectos de este contrato, la Dirección general de Rentas estancadas podrá determinarlo, dando aviso de ello con un mes de anticipación al contratista, sin que en ese caso tenga este derecho á reclamación é indemnización de perjuicios por ningún concepto. Si á la terminación del contrato no hubiera sido subastado de nuevo este servicio, el Contratista á cuyo cargo haya estado, queda obligado á continuar desempeñándole por espacio de tres meses como máximo.

2.º El precintado se hará en dos tiras de cuero vacuno al pelo, de una sola pieza cada una de un ancho que después de colocado y seco no bajará de siete milímetros: en la forma que más claramente pueda verse en los cajones de las diversas labores que se producen

y que como modelo están de manifiesto en la Fábrica. Estas tiras deberán estar clavadas al cajón con el suficiente número de tachuelas del número 12, según el modelo (y no con puntas de París), cuidando al hacerlo de que los extremos de una tira terminen y se claven unidos en la tapa y los de la otra en el fondo del cajón.

3.º Será obligación del contratista el pegar sobre los extremos de cada correa con cola fuerte un sello estampado en lienzo, cuyo sello le facilitará el señor Administrador Jefe de la Fábrica, y este sello le asegurará además con una tachuela en cada uno de sus cuatro ángulos.

4.º Será también obligación del contratista el precintar diariamente el número de cajones que el Jefe de la Fábrica le designe y en caso de no hacerlo, el mismo Jefe dispondrá que esta operación se verifique á perjuicio del contratista, quien satisfará las cuentas que le presenten por gastos de jornales, compra de cuero, clavazón y cola.

5.º Los cajones precintados, serán reconocidos por el Administrador Jefe ó persona por él delegada y á presencia del Contador, y en caso de que no reúnan las condiciones estipuladas, se le levantará el precinto para corregir los defectos de que adolezcan.

6.º Si el contratista hiciere abandono del servicio, el Jefe de la Fábrica dispondrá que se continúe por cuenta del mismo en la forma que determina la condición 4.º hasta que se haya celebrado una nueva subasta á perjuicio suyo; quedando obligado á pagar todos los gastos que se hayan hecho, y el importe total de la diferencia de más coste que resulte del precio de la nueva contrata con relación al de la abandonada, cuyo pago hará en vista de las liquidaciones mensuales que al efecto practicará y le remitirá la Fábrica. En caso de negarse á ello, la Hacienda hará uso de la fianza que el contratista tenga depositada, como garantía del cumplimiento de su contrato, y no siendo suficiente á cubrir la responsabilidad contratada, se procederá administrativamente por la vía de apremio al embargo de sus bienes con arreglo á lo dispuesto en el artículo 19 de la Instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y artículo 11 de la ley de Contabilidad.

7.º El que resulte contratista aceptado desde luego, sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecución del servicio.

8.º El pago de los cajones precintados con arreglo á las condiciones 2.º y 3.º, se verificará por la Pagaduría de este Establecimiento por mensualidades vencidas para cuyo efecto debe ser comprendido antes su importe en la distribución mensual de fondos.

9.º No tendrá derecho el contratista á pedir aumento del precio estipulado, ni auxilio, indemnización ni pró-

roga, del contrato cualesquiera que sean las causas en que para ello se funda.

10 Serán de cuenta del contratista los derechos establecidos por el decreto de S. A. el Regente del Reino de 50 de Junio de 1870, en el cual se señala el pago del medio por ciento de contribución industrial, y lo serán también los que en lo sucesivo puedan establecerse.

11. Se detalla como tipo de precio máximo por el precintado de cada cajón indistintamente el de

Pesetas.	Fábricas.
0.25	Alicante.
0.45	Cádiz.
0.45	Coruña.
0.40	Gijón.
0.27	Madrid.
0.44	Santander.
0.59	Sevilla.
0.59	Valencia.

12. El contratista adelantará el cumplimiento de su contrato en cada Fábrica con las cantidades que se detallan á continuación:

Pesetas.	Fábricas.
4.000	Alicante.
4.000	Cádiz.
4.200	Coruña.
4.000	Gijón.
1.500	Madrid.
900	Santander.
4.800	Sevilla.
4.800	Valencia.

cuyas cantidades serán depositadas en metálico ó su equivalencia en valores públicos admisibles para este objeto, regulados de conformidad á lo dispuesto en la real orden de 5 de Junio de 1867, y queda obligado además con todos sus bienes habidos y por haber y otorgará la correspondiente escritura pública, dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y una copia de ella que deberá quedar en la Fábrica. Las cantidades que se mencionan quedarán consignadas en la Pagaduría de la misma Fábrica y les será devuelta á los contratistas por disposición del Administrador Jefe de la Fábrica respectiva si á la finalización y liquidación del contrato no le resultase cargo alguno.

En el caso de que no otorgase la escritura dentro del plazo señalado, se le retendrá la cantidad depositada para optar á la subasta y teniéndose por rescindido el contrato, se sacará de nuevo á pública licitación á perjuicio suyo, conforme se prescribe en la condición sexta.

15 Se declaran comprendidos en este pliego, como si en él se hallasen insertos, el real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.

14. El contrato se hará á virtud de licitación pública, insertándose los correspondientes anuncios con treinta días de anticipación, cuando menos, en la Gaceta, Boletín oficial de la provincia y en carteles que se fijarán en los sitios de costumbre y en la tablilla de la portería de esta Fábrica.

15. La subasta se verificará en cada

una de las respectivas Fábricas, el día 30 de Setiembre, presidiendo el acto el Administrador-Jefe, asociado del Contador y Notario del Establecimiento. En este día, desde las doce á las doce y media, de la tarde, se recibirán por el Jefe de la Fábrica los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre debe expresarse el nombre del que suscribe la proposición. Estos pliegos serán numerados por el orden de su presentación, y para que puedan ser admitidos, acompañará cada licitador el documento que acredite haber depositado en la Pagaduría las cantidades respectivamente que se espresan á continuación:

FABRICAS.	Dépósito para optar á la subasta. — Pesetas.
Alicante.....	200
Cádiz.....	200
Coruña.....	240
Gijón.....	200
Madrid.....	300
Santander.....	180
Sevilla.....	400
Valencia.....	400

Se entenderá que los licitadores hacen su proposición con referencia á la Fábrica en que se presenten á optar á la adjudicación del servicio.

16. Dadas las doce y media de la tarde, se considerará terminada la admisión de pliegos, y en seguida se procederá á la apertura de los ya presentados por el orden de su numeración, y á su lectura en alta voz, tomando nota de las proposiciones que contengan, el Notario que actúe en la subasta.

17. Si entre los que cubran ó mejoran el tipo señalado, resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se admitirá pujar á la llana á los firmantes de las mismas, por espacio de un cuarto de hora, en que se dará por terminado el acto, adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor. Si la licitación oral no diese resultado, la adjudicación se hará al firmante de la proposición que entre las iguales hubiere sido presentada primero; una vez terminado el acto, se consultará á la Dirección general del ramo, la aprobación de la subasta, cuya aprobación se le adjudicará definitivamente este servicio.

Santander 25 de Agosto de 1874.—El Administrador-Jefe, Antemo Zapater.

Modelo de proposición para optar á la subasta y de que se haga mérito en la condición 15.

D....., vecino de....., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar un acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número... fecha..., en el Boletín oficial de la provincia, número... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para ejecutar el servicio de precintar los cajones de pino que invier-ta como envase de sus labores la Fábrica de Tabacos de esta... desde el día en que empieza á aegir el contrato, que será á los treinta despues al que se notifique la adjudicación definitiva del servicio hasta fin de Junio de 1875, se comprometo á desempeñarle, bajo las condi-

ciones establecidas, al precio de (su letra) céntimos de peseta por cada cajon indistintamente.

(Fecha y firma del interesado)

Madrid 4 de Julio de 1874.—El Director general, Juan Garcia de Torres.—Por orden, Espejo.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, se ha servido aprobar el siguiente pliego.—Madrid 6 de Agosto de 1874.—Camacho.—Es copia, Garcia de Torres.

Diputación provincial de Burgos.

ANUNCIO.

En el Instituto de 2.ª enseñanza de esta provincia se halla establecida por esta Diputación provincial en conformidad á las disposiciones vigentes de instrucción pública la enseñanza de la carrera del Notariado con validez académica y demás derechos que conceden las leyes y reglamentos del ramo y la matrícula de dicha enseñanza así como de las demás para el próximo curso académico de 1874 al 75 esta abierta desde el día 16 al 30 de Setiembre inmediato.

Las asignaturas que comprende la espresada enseñanza distribuidas en dos años académicos son las siguientes:

Primer año: Nociones de derecho civil Mercantil y penal.

Segundo año: Teoría práctica de la redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales.

También se dan en el mismo Establecimiento las enseñanzas de agricultura, frances, dibujo lineal y topografía pudiendo recibirse el título de perito agronomo.

Burgos 23 de Agosto de 1874.—El Vicepresidente de la Comisión provincial Felix Santa Maria del Alva.

Providencias judiciales.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República por la que administra justicia; don Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, cito llamo y emplazo á Maria Fernandez y Gonzalez, natural de la Riera de Cobadonga, partido de Cangas de Onís, de estatura baja, gruesa, color moreno, marcada de viruelas, de oficio jornalera de 24 años de edad, cuyo paradero se ignora lo mismo que las demás circunstancias, personales, para que se presente en este Tribunal, dentro de 20 dias contados desde que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que contra ella resultan en la causa criminal que se la sigue sobre hurto de dinero y prendas de ropa á Fernando Estrada, vecino de Sierrapando, el día 15 ó 16 de Julio último, apercibida que de no hacerlo

se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 14 de Agosto de 1874.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

EDICTO.

Don José Amido Perez, Teniente de Carabineros, de la Comandancia de Santander y Juez fiscal de la comisión permanente de guerra de esta provincia.

Hago saber: que hallándome instruyendo sumaria sobre el desorden ocurrido el día 6 del actual, en la villa de Santillana, de esta provincia, con motivo de la celebración del sorteo de mozos para la reserva extraordinaria del corriente año; y resultando graves cargos en la misma contra el vecino de la espresada villa don Epifanio Gándara, del cual se ignora su paradero por haber desaparecido de su domicilio, suplico, en nombre de la Nación por la que administro justicia, se procure por medio de los agentes de la autoridad y demás funcionarios públicos, á la busca y captura del espresado sugeto, y ponerlo á mi disposición á los efectos consiguientes.

Santander 19 de Agosto de 1874.—José Amido.

Don Clemente Salguero, Teniente de navio de la Armada y Ayudante Marina del distrito de Santoña.

Quien se crea con derecho á la propiedad de una Ancla de pequeñas dimensiones con unas cuantas brazas de cadena, estraida del fondo del mar por una Lancha pescadora, el día 17 del corriente; justifiquelo en esta Ayundantía en el término de un mes á contar desde el día en que se publique este edicto en el Boletín oficial de la provincia, pues si así lo verifica se le administrará justicia, y pasado que sea dicho plazo se procederá á la que corresponda.

Dado en Santoña á 20 de Agosto de 1874.—Clemente Salguero.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Lamason.

En poder del Alcalde de Barrio del pueblo de Quintanilla de este Distrito se hallan prendados y puestos en Custodia por haberse cojido causando daños en la praderia comun del mismo, las reses siguientes:

Una vaca, de edad de 5 á 4 años color avellana madura, laves blancas y levantadas.

Un jato, de año y medio, por castar, moreno, astas agudas, corbo y cola corta.

Lo que se anuncia para el que se

crea su dueño se presente á recogerlo, previo pago de gardería, alimentación y perjuicios, pues trascurridos que sean 60 dias sin recogerse se procederá á su venta con arreglo á ley.

Lamason 18 de Agosto de 1874.—José Linares.

Ayuntamiento de Luena.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1874 á 75, se halla espuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho dias, para que los que se consideren agraviados respecto á las cuotas designadas en el mismo hagan las reclamaciones oportunamente.

Luena 6 de Agosto de 1874.—Antonio Alvarez.

Ayuntamiento de Valdeolea.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este municipio para el actual año económico de 1874 á 1875 se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias para oír de agravio á los interesados, pues pasado dicho plazo que será á contar desde esta fecha no se administra reclamacion alguna.

Valdeolea 20 de Agosto de 1874.—Severiano Rodriguez.

Ayuntamiento de Saro.

Por término de ocho dias se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1874 á 75; pudiendo los contribuyentes comprendidos en aquel, reclamar de agravios, si se consideran perjudicados.

Saro 16 de Agosto de 1874.—José Dúgó.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Confecionado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, para el corriente año económico, se halla espuesto al público por término de 10 dias, en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Santa Cruz de Bezana a 28 de Julio de 1874.—Miguel Gomez.

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas
Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Louisiane.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Croix, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Afuerte carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guayra, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para a Habana, rva 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga Heruan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobradoras para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial e Industrial.

Recibos salomarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos e ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para cofeccion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Hay

hojas para Reparto

con la nueva reforma.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

CONSUMOS.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 30 de Agosto el vapor de 6.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado

CORCOVADO,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,

Muelle 54

Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 1.º de Setiembre (sa vo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez

al mando de su capitán D. Florencio Belandé.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora seran los siguientes:

Primera clase	Rvn	3.000.
Segunda id.		2.200.
Tercera id.		700.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendran todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion de buque un capitán que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

17

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

EN

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 10 de id.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 4

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares,

Tarifa de Consumos.

La que se publicó en el extraordinario del Boletín Oficial, se vende en esta imprenta.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondencias en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relios de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza

Minera.

Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Matriculas.

LAS NUEVAS para el subsidio industrial que van insertas en el Boletín oficial de esta provincia número 505, correspondiente al dia 6 del presente mes, se hallan de venta en este establecimiento.

Paragüeria

DE
MATEAS.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Los Estados

de PRECIOS de los artículos de consumo en los mercados de esta provincia que se exigen por la Seccion de Fomento, se hallan de venta en esta imprenta.

Apéndices

al amillaramiento.

Notas de expedicion de ferro-carriles

Fés de vida.

Recibos salomarios para el reparto de la contribucion

Cuadernos de vitacora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mego Compañía, 5.